



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 512-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 257 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Ron Ramos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud, con opinión de Ganadería.

II.- SINOPSIS

Incluir en la clasificación de los establecimientos que se destinen al proceso de los productos a que se refiere la Ley, incluyendo su importación y exportación, la fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso animal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4 párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 257. Los establecimientos que se destinen al proceso de los productos a que se refiere el Capítulo IV de este Título, incluyendo su importación y exportación se clasifican, para los efectos de esta ley, en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano;</p> <p>III. a X. ...</p> <p>XI. <i>Establecimientos destinados al proceso de medicamentos para uso veterinario, y</i></p> <p>XII. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción II y se deroga la fracción XI del artículo 257 de la Ley General de Salud</p> <p>Único. Se reforma la fracción II y se deroga la fracción XI del artículo 257 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo VII Establecimientos Destinados al Proceso de Medicamentos</p> <p>Artículo 257. Los establecimientos que se destinen al proceso de los productos a que se refiere el Capítulo IV de este Título, incluyendo su importación y exportación se clasifican, para los efectos de esta ley, en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano y animal;</p> <p>III. a X. ...</p> <p>XI. Se deroga.</p> <p>XII. ...</p>



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán adecuar su marco jurídico regulatorio de conformidad con este decreto en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de su vigencia.

JCSV